

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informando que el extremo demandante, solicitó la corrección de la parte resolutive de la sentencia dictada el pasado 6 de enero y en el auto aclaratorio dictado el 17 del mismo, del presente año por un error en el nombre de la entidad encargada de realizar el registro. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FILIACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO CORRIGE
DEMANDANTE	YULIETH KATERINE TORRADO SÁNCHEZ EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR W.G.T.S.
DEMANDADO	HUMBERTO JOSÉ DAZA CUELLO Y LLENIS RÍOS BOLÍVAR
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00205-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar a solicitud de parte, si es necesario remediar algún error judicial cometido dentro del proceso de la referencia, a fin de determinar si hay lugar a aclararlo, modificarlo o dejarlo sin efecto.

Una vez revisada la sentencia proferida el pasado 6 de enero y el auto aclaratorio del 17 del mismo mes, del año en curso, se advierte que hubo un error de transcripción en el numeral 2º de la prenombrada providencia, habida cuenta que se ordenó al señor Registrador *Nacional del Estado Civil de Maicao (La Guajira)*, que al margen del Registro civil de nacimiento del menor *W.G.T.S.*, con indicativo serial 61502657 y NUIP 1.121.560.935 del 13 de enero de 2021, haga la respectiva anotación de ser hijo extramatrimonial del señor *WILMER HUMBERTO DAZA RÍOS (QEPD)* y que en adelante se llamará **W.G.D.T.**, hijo de *WILMER HUMBERTO DAZA RÍOS (QEPD)*. Cuando en realidad dicha orden va dirigida al señor Notario Único del Circulo de Maicao (La Guajira)

Conforme lo expuesto, en aras de evitar errores y en atención a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se hace necesario corregir el numeral 2º de la sentencia de data enero 6 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2º de la sentencia de fecha 6 de enero de 2022 y el auto del 17 de enero de 2022 que la corrige, la cual quedará así:

***"SEGUNDO:** Ordenar al señor Notario Único del Circulo de Maicao (La Guajira), que al margen del Registro civil de nacimiento del menor W.G.T.S., con indicativo serial 61502657 y NUIP 1.121.560.935 del 13 de enero de 2021, haga la respectiva anotación de ser hijo extramatrimonial del señor WILMER HUMBERTO DAZA RÍOS (QEPD) y que en adelante se llamará **W.G.D.T.**, hijo de WILMER HUMBERTO DAZA RÍOS (QEPD). Líbrese el oficio pertinente con los insertos necesarios".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

GRQB/JJDO